

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL UNDURRAGA LASO , de fecha 07-08-1995, repertorio 163, y que corresponde a FUNDACION DE BENEFICENCIA PUBLICA .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Firmado electrónicamente con fecha 1 de abril de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_YN5ETD-E258858**



mm

REPERTORIO N°

163. =

++++

FUNDACION DE BENEFICENCIA PUBLICA

++++

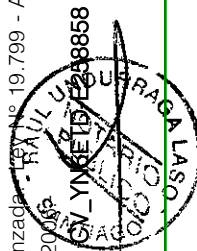
FUNDACION NACIONAL PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA

++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete días de Agosto del año mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **ENRIQUE MIRA GAZMURI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta raya seis, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Notario Público de Santiago, Suplente del Titular de la Notaría número Veintinueve, **RAUL UNDURRAGA LASO**, a quien reemplazo, según Decreto Judicial del Primer Juzgado Civil de Santiago de fecha tres de Agosto del año en curso, protocolizado con fecha cuatro del mismo mes y año al final de los Registros a mi cargo, comparecen: Don **BENITO JOSE BARANDA FERRAN**, chileno, casado, Psicólogo, domiciliado en Rosa Ester cero dos mil ochocientos veintiuno, La Pintana, Cédula nacional de identidad número siete millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y uno guión uno; Don



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - RAUL U. UNDURRAGA LASO - N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2005
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código 63398858



COPIA CERTIFICADA

GONZALO ANTONIO DE LA MAZA ESCOBAR, chileno, casado, 2 -
Sociólogo, domiciliado en Los olmos tres mil ochenta y nueve,
Macul, Cédula nacional de identidad número seis millones
sesenta y un mil ciento ochenta y dos guión tres; Don CLAUDIO
DI GIROLAMO CARLINI, Italiano, casado, Director de Teatro-TV, 3 -
domiciliado en Walter Scott mil cuatrocientos once, Vitacura,
Cédula de identidad de extranjería número tres millones
catorce mil setenta y siete guión K; Don ROBERTO FANTUZZI 4 -
HERNANDEZ, chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado
en Luis Pasteur cinco mil quinientos treinta y uno, Vitacura,
Cédula nacional de identidad número cuatro millones
trescientos treinta y seis mil ochocientos sesenta guión
cinco; Don ERASMO SEGUNDO FARFAN FIGUEROA, chileno casado,
Pastor, domiciliado en Monja Alférez cuatro mil setecientos
sesenta, San Miguel, Cédula nacional de identidad número tres
millones setenta y un mil ciento veintitrés guión ocho; Don
JOSE ANTONIO GUZMAN MATTA, chileno, casado, Ingeniero Civil,
domiciliado en Espoz cinco mil doscientos noventa y seis,
Vitacura, Cédula nacional de identidad número cuatro millones
ciento ocho mil ciento diecinueve guión ocho; Don
JUAN PABLO ILLANES LEIVA, chileno, casado, Médico Cirujano, 7 -
domiciliado en Santa María cinco mil quinientos cuarenta y
dos, Vitacura, Cédula nacional de identidad número cuatro
millones setecientos setenta y tres mil ochocientos treinta y
nueve guión tres; Don FERNANDO LENIZ CERDA, chileno, casado, 8 -
Ingeniero Civil, domiciliado en Piedra Roja mil cincuenta y
seis, Las Condes, Cédula nacional de identidad número dos
millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y
nueve guión dos; Doña HAYDEE LOPEZ CASSOU, chilena, soltera, 9 -
Médico Cirujano, domiciliada en Jorge Washington quinientos



COPIA CERTIFICADA

cuarenta, Departamento doscientos uno-B, Ñuñoa, Cédula nacional de identidad número un millón ochocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco guión tres; Doña MARIA PATRICIA MATTE LARRAIN, chilena, casada y separada totalmente de bienes, Socióloga, domiciliada en Lo Matta mil quinientos cincuenta y uno, Santiago, Cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve guión seis; doña ANA MARIA HORTENSIA MEDIOLI RECART, chilena, casada, Asistente Social, domiciliada en Los Conquistadores dos mil doscientos veintiuno-B, Providencia, Cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete guión siete; Don EUGENIO LUIS ORTEGA RIQUELME, chileno, casado, Sociólogo, domiciliado en Paule Claudel mil ciento veinticinco Departamento ciento uno, Vitacura, Cédula nacional de identidad número cuatro millones cincuenta y nueve mil noventa y ocho guión seis; Doña MARIA HERMINIA ROZAS VELASQUEZ, chilena, soltera, Profesora, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins mil trescientos cuarenta y seis, Santiago, Cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta guión nueve; Don ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA, chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en Huelén cuarenta y nueve, Departamento dos, Providencia, Cédula nacional de identidad número diez millones treinta y un mil cuatrocientos treinta y cinco guión cinco; doña SARA INES VASQUEZ ADASME, chilena, casada, Empresaria, domiciliada en Florencia mil quinientos dieciocho, Cerro Navia, Cédula nacional de identidad número tres millones novecientos veinte mil novecientos nueve guión ocho; Don VICTOR HUMBERTO VEGA

10.-

11

12.-

13-

14.-

15.-

16



FERNANDEZ, chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en Avenida Grecia dos mil ciento setenta, Ñuñoa, Cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro guión tres;

Don MANUEL CAMILO VIAL RISOPATRON, chileno, soltero, Sacerdote, Obispo de San Felipe, domiciliado en Merced ciento noventa y seis, San Felipe y de paso en ésta, Cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis guión cinco; Don JOSE ZABALA DE

LA FUENTE, chileno, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en Los Acantos mil quinientos ochenta, Departamento ciento uno, Vitacura, Cédula nacional de identidad número un millón setecientos cincuenta mil trescientos tres guión cero, Don

JUAN ENRIQUE ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY, chileno, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en Las Ñipas cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, Vitacura, Cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y tres mil ochocientos veintiuno guión dos; don ARTUR MANFRED MAX NEEF,

chileno, casado, Economista, domiciliado en Los Robles cero setenta y cinco, Isla Teja, Valdivia y de paso en ésta, Cédula nacional de identidad número tres millones sesenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro guión nueve; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en constituir una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, la que se regirá por los

siguientes estatutos: **ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese una **FUNDACION DE BENEFICENCIA PUBLICA**, sin fines de lucro de conformidad a lo establecido en el título décimo tercero del Código Civil, cuyo nombre será **FUNDACION NACIONAL PARA LA**

SUPERACION DE LA POBREZA. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de



COPIA CERTIFICADA

setecientos sesenta y dos

la Fundación será la ciudad de Santiago de Chile, pudiendo establecer sedes regionales y filiales de la entidad central.

ARTICULO TERCERO: La Fundación será de plazo indefinido. Sin embargo, podrá ponerse término por voluntad expresada por la unanimidad de su Directorio. **ARTICULO CUARTO:** La Fundación, tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural. En general realizará diversas obras que ayuden a superar la pobreza en sus diversas manifestaciones, circunstancias y situaciones. Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear, sostener y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesoras y transferencia tecnológica; f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; g)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 19 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.aisc.cl el código CV_YN5ETD-E2588658



COPIA CERTIFICADA



Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; e i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación y cualquiera otra actuación de toda especie relacionada con los fines que acuerde el directorio. j) Realizar campañas públicas de sensibilización respecto a la superación de la pobreza. k) Financiar proyectos u obras que tengan por objeto el señalado en el artículo cuarto precedente. **ARTICULO QUINTO:** a.- El patrimonio de la Fundación se compondrá de la suma de diez millones de pesos, que los fundadores destinan en conjunto para los objetivos de la Fundación. b.- De las subvenciones, aportes, donaciones que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras de toda clase, ya sean estatales, municipales, semi estatales o particulares. c.- De cualquier otro ingreso que la fundación reciba a cualquier título, diverso del señalado en la letra anterior. d.- De los bienes que la Fundación adquiera a título gratuito, como ser herencias, legados, donaciones y cualquier otra forma de adquisición. **ARTICULO SEXTO: Administración de la Fundación:** La Fundación será administrada por un directorio compuesto de veinte Directores, los cuales serán designados por el mismo Directorio y durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. El quórum de funcionamiento del Directorio, será de cincuenta por ciento más un Director. La designación o sustitución de los directores se hará por simple mayoría. El

COPIA CERTIFICADA

Director que renuncie o deje simplemente de concurrir a tres sesiones consecutivas sin expresa autorización del Directorio, perderá su calidad de Director y podrá ser reemplazado inmediatamente. La forma de hacer la elección será determinada por el Directorio, pero la votación para elegirlos será secreta. **ARTICULO SEPTIMO:** De entre los Directores se elegirán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y que conservarán mientras tengan la calidad de Directores. Aún cuando hubiere transcurrido el plazo, para el cual hayan sido elegidos los Directores, éstos continuarán en sus cargos mientras no sean reemplazados en la forma establecida en el artículo sexto de estos estatutos. **ARTICULO OCTAVO:** El Directorio deberá sesionar a lo menos cada tres meses en los días, horas y lugares que el mismo Directorio determine y deberá sesionar también en forma extraordinaria cuando así lo ordenare el Presidente por propia iniciativa o le sea solicitado por cinco Directores. Se llevará un libro de actas debidamente foliado, en el que se estamparán las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y en el que se dejará constancia de sus deliberaciones. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario debiendo además ser firmadas por los Directores asistentes cuando en tales actos se confieran mandatos o se tomen acuerdos que requieren la comparecencia personal de los Directores. Sin perjuicio de las facultades de administración que corresponden al Directorio, la marcha ordinaria de la Fundación corresponderá a una Junta Ejecutiva formada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero y cuatro de los directores que el mismo Directorio elija. Esta Junta



Ejecutiva deberá ceñirse estrictamente a los objetivos de la Fundación y a los acuerdos del Directorio y deberá dar cuenta de su cometido al mismo Directorio. **ARTICULO NOVENO: Facultades del Directorio:** La plenitud de las facultades administrativas y directivas de la Fundación serán ejercidas por el Directorio al que correspondan el cumplimiento de las finalidades de la Fundación. Sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, corresponderá especialmente al Directorio. a.- Determinar la política general de las actividades de la Fundación; b.- Dar las directivas generales de acción a los diversos departamentos de la Fundación; c.- Designar a los miembros del Directorio; d.- Designar al Presidente, al Secretario y al Tesorero; e.- Nombrar y contratar el personal de la Fundación fijándole sus remuneraciones y sus funciones; f.- Contratar asesores y profesionales sin carácter de empleados; g.- Renovar el personal sin expresión de causa; h.- Preparar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación; i.- Interpretar y reglamentar estos estatutos cuando fuere necesario; j.- Modificar o proponer al Presidente de la República la modificación de los presentes estatutos para lo cual requerirá al quórum de cincuenta por ciento más un Director; k.- Acordar la formación o acordar formar parte de otras fundaciones de beneficencia que persigan fines análogos a los de la presente Fundación. **ARTICULO DECIMO:** La representación extrajudicial de la Fundación corresponderá al Directorio el que podrá delegarla en uno o más de sus miembros o de extraños por acuerdo tomado por simple mayoría. La representación judicial corresponderá al Presidente de la Fundación de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo

COPIA CERTIFICADA

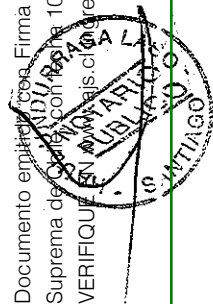


del Código de Procedimiento Civil, representación que el Presidente podrá delegar íntegramente en forma legal, y que comprenderá todas las facultades que contemplan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una. La representación del Directorio comprende la plenitud de las facultades de administración y disposición y en especial las siguientes que se señalan sin carácter de limitación: a.- Comprar o adquirir en general toda clase de bienes raíces, muebles o mobiliarios a cualquier título oneroso o lucrativo; b.- Enajenar cualquier título oneroso o lucrativo bienes raíces, muebles o mobiliarios; c.- Celebrar contratos de arrendamiento, uso y habitación de toda clase de bienes raíces o muebles; d.- Hipotecar y aceptar hipotecas de bienes raíces; e.- Constituir a la Fundación en deudora o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones civiles o comerciales; f.- Otorgar y aceptar fianzas, avales, prendas y toda clase de garantías para obligaciones civiles o comerciales; g.- Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias; h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, girar y sobregirar en ellas; i.- Girar, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques; j.- Girar, aceptar, descontar, avalar, cobrar y prorrogar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos comerciales en general; k.- Contratar préstamos bancarios de toda clase, incluso pagarés, avances contra aceptación y letras con los Bancos; l.- Otorgar y aceptar mandatos generales y especiales, anularlos, revocarlos o reasumir la representación; m.- Celebrar contratos de trabajo y ponerles término; n.- Celebrar contratos de honorarios con profesionales o asesores, ya sea con personas o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile, 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.sis.cjg ingresando el código: CV_YN5ETD-E2588658



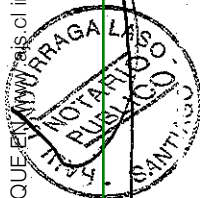
COPIA CERTIFICADA

instituciones; ñ.- Constituir fundaciones o corporaciones o tomar parte en ellas. En general celebrar toda clase de contratos de cualquier especie, modificarlos, resciliarlos, rescindirlos y ponerles termino en cualquier forma. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el Presidente de la Fundación le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo, inciso segundo del Decreto Reglamentario número cinco mil ochocientos cincuenta del mil novecientos cincuenta y dos, conformado por el artículo décimo primero del Decreto Reglamentario número mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Del Presidente. El Presidente tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente: a.- Convocar y presidir todas las sesiones del Directorio; b.- Representar judicialmente a la Fundación; c.- Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos del Directorio; d.- Firmar las comunicaciones del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; e.- Firmar las actas de las sesiones del Directorio conjuntamente con el Secretario; y f.- Dirimir los empates en las votaciones en el Directorio. El Presidente será subrogado por el Secretario en la forma establecida en el artículo siguiente: El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en la forma establecida en el artículo anterior. El Presidente del Directorio tendrá además el carácter de Presidente de la Fundación misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Del Secretario:** El Secretario deberá también tener la calidad de Directorio de la Fundación. Le corresponderá precisamente



subrogar al Presidente en caso de ausencia de éste, bastando para la validez de su actuación el dejar constancia de que actúa por el Presidente. El Secretario actuará como secretario de actas del Directorio. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Modificación de los estatutos y término de la Fundación: El Directorio podrá modificar los estatutos en la forma que estime conveniente, con todo deberán ser siempre concordantes con los objetivos enunciados en el Artículo cuarto de estos estatutos. Si al acuerdo de la modificación de estatutos no hubieren concurrido todos los directores de la institución, este acuerdo significará sólo la facultad de proponer al Presidente de la República las modificaciones de estatutos acordados para completar así la voluntad de los fundadores de la institución de acuerdo con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y dos del Código Civil. La modificación será acordada por un quórum no inferior a cincuenta por ciento más uno de los Directores. Igual quórum y votación se requerirá para poner término a la Fundación cuando la reforma de los estatutos recaiga en el artículo cuarto de los mismos, se exigirá un quórum de votación no inferior a los dos tercios de los directores. En cualquier caso los acuerdos deberán ser tomados en sesiones citadas especialmente al efecto y con indicación de su objetivo, por medio de cartas certificadas dirigidas a los domicilio de los Directores registrados en las oficinas de la Fundación. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de ponerse término a la Fundación, los bienes pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Directorio de la Fundación o el Presidente de la Fundación en su caso, deberá remitir anualmente al Ministerio de Justicia una memoria y balance





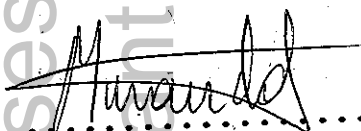
sobre la marcha y situación financiera de la Fundación las que contendrá además el nombre y apellidos de los Directores en ejercicio y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **PRIMER ARTICULO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la Fundación estará compuesta por los señores Benito José Baranda Ferrán, Gonzalo Antonio de la Maza Escobar, Claudio Di Girolamo Carlini, Roberto Fantuzzi Hernández, Erasmo Segundo Farfán Figueroa, José Antonio Guzmán Matta, Juan Pablo Illanes Leiva, Fernando Leniz Cerda, Haydee López Cassou, María Patricia Matte Larraín, Ana María Hortensia Mediolli Recart, Eugenio Luis Ortega Riquelme, María Herminia Rozas Velásquez, Alberto Undurraga Vicuña, Sara Inés Vásquez Adasme, Víctor Humberto Vega Fernández, Manuel Camilo Vial Risopatrón, José Zabala de la Fuente, Juan Enrique Alberto Etchegaray Aubry, Artur Manfred Max Neef, entre los cuales se elegirá en su oportunidad un Presidente, un Secretario y un Tesorero y durarán tres años en sus cargos. **SEGUNDO ARTICULO TRANSITORIO:** Se faculta al abogado Leonardo Andrés Moreno Nuñez para que trámite la aprobación de los presentes estatutos y para que acepte en nombre de los fundadores las modificaciones que propongan o sugiera el Supremo Gobierno. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos y está exenta del pago de impuesto de acuerdo a la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo del año mil

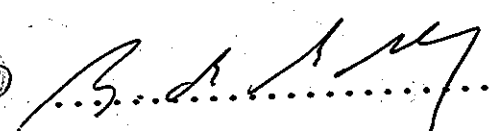
COPIA CERTIFICADA

novecientos ochenta y uno. Se anotó en el Libro de Repertorio Notarial bajo el número ciento sesenta y tres de hoy. -
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia de la presente escritura Pública en conformidad a las leyes que se encuentran actualmente en plena vigencia.
Doy Fe.

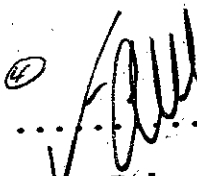



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_YN5ETD-E258868

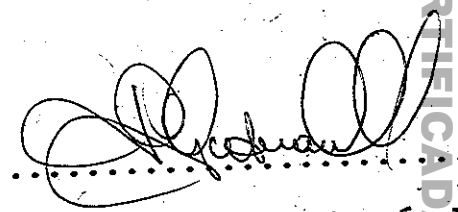
1 
.....
Sr. Benito J. Baranda F.-

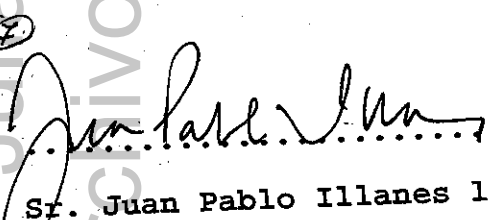
2 
.....
Sr. Gonzalo de la Maza E.

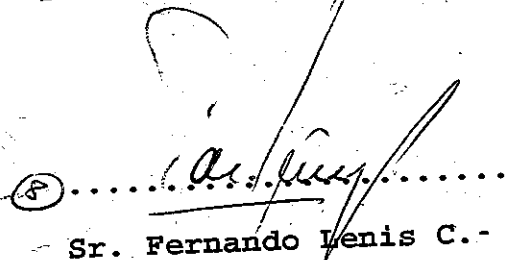
3 
.....
Sr. Claudio Di Girolomo C.

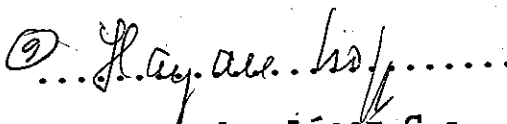
4 
.....
Sr. Roberto Fantuzzi H.-

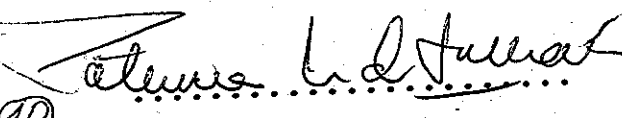
5 
.....
Sr. Erasmo Farfán F.-

6 
.....
Sr. José Antonio Guzmán M.

7 
.....
Sr. Juan Pablo Illanes I.

8 
.....
Sr. Fernando Lenis C.-

9 
.....
Srta. Haydee López C.-

10 
.....
Sra. Patricia Matte L.-

FIRMAS A LA VUELTA

11 *Ana Medioli R.*
.....
Sra. Ana María Medioli R.-

12 *Eugenio Ortega R.*
.....
Sr. Eugenio Ortega R.-

13 *Herminia Rozas V.*
.....
Srta. M. Herminia Rozas V.-

14 *Alberto Undurraga V.*
.....
Sr. Alberto Undurraga V.-

15 *Sara Vásquez A.*
.....
Sra. Sara Vásquez A.-

16 *Victor H. Vega F.*
.....
Sr. Victor H. Vega F.-

17 *Manuel Vial R.*
.....
Sr. Manuel Vial R.-

18 *José Zabala de la F.*
.....
Sr. José Zabala de la F.-

19 *Alberto Etchegaray A.*
.....
Sr. Alberto Etchegaray A.

20 *Artur M. Max Neef*
.....
Sr. Artur M. Max Neef

Antes de autorizar se deja constancia de lo siguiente:
SEPARACION DE BIENES. La separación de bienes de María Patricia Malta Larraín, consta del matrimonio celebrado en Las Condes el 27.07.74 bajo el N° 84 y que según certificado dice: Capitulaciones Matrimoniales: En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha Emisión: 22.09.95. Hay firma y timbre".

Conforme. De lo que también doy fe. AUTORIZADA CON ESTA FECHA CONFORME AL ART.402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES EN MI CALIDAD DE NOTARIO TITULAR. SANTIAGO 27 de SEPTIEMBRE DE 1995.

4/20/19

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_YN5ETD-E258858